

Buscar artículos

<< Artículos >>

Ficha de la Norma

Ley : 7702 (17 artículos)

Artículo:

Súbnúmero:

0

Tipo:

Normal

Buscar

Ayuda

Ley : 7702 del 13/10/1997

Ley de Patentes de la Municipalidad del Cantón de Flores

Ente emisor: Asamblea Legislativa

Fecha de vigencia desde: 07/11/1997

Versión de la norma: 2 de 2 del 13/10/1997

Recuerde que Control F (si utiliza Explorer) es una opción que le permite buscar en la totalidad del texto

[Ir al final del documento](#)

Ley de Patentes de la Municipalidad del Cantón de Flores

LEY DE PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD

DEL CANTÓN DE FLORES

ARTÍCULO 1.- Obligatoriedad de licencia y pago de impuestos

Todos los establecimientos industriales y comerciales del cantón de Flores, incluidos en el artículo 13 de la presente ley, están obligados a obtener la licencia que los autorice para llevar a cabo esas actividades y a pagar a la Municipalidad de ese cantón el impuesto de patentes, de conformidad con esta ley.

[Ficha del artículo](#)

ARTÍCULO 2.- Monto del impuesto

El monto del impuesto será fijado por la Municipalidad, de acuerdo con la presente ley. El impuesto se pagará por el tiempo que se mantenga

abierto el establecimiento o el período en que se haya poseído la patente, aunque la actividad no se haya realizado.

[Ficha del artículo](#)

ARTÍCULO 3.- Potestades de la Municipalidad

Para la correcta percepción del impuesto de patentes establecido en la presente ley, la Municipalidad de Flores, como Administración Tributaria, tendrá potestades de fiscalización y recaudación.

[Ficha del artículo](#)

ARTÍCULO 4.- Requisito para licencias

En toda solicitud de otorgamiento, traslado o traspaso de una licencia municipal, es requisito indispensable que los interesados estén al día en el pago del impuesto de patentes y de otras obligaciones de cualquier naturaleza, en favor de la Municipalidad.

[Ficha del artículo](#)

ARTÍCULO 5.- Factores determinantes de la imposición

Salvo los casos en que esta ley determina un procedimiento diferente para fijar el monto del impuesto de patente, se establecen como factores determinantes de la imposición, los ingresos brutos anuales que perciban los dueños de establecimientos afectos, ya sean personas físicas, jurídicas o sociedades de hecho, durante el período fiscal anterior al año que se grava.

Los ingresos brutos no incluyen lo recaudado por concepto del impuesto que establece la Ley del Impuesto General sobre las Ventas. En el caso de establecimientos financieros y de correduría de bienes muebles e inmuebles, se consideran ingresos brutos los percibidos por concepto de comisiones o intereses.

[Ficha del artículo](#)

ARTÍCULO 6.- Porcentaje aplicable a ingresos brutos

Los ingresos brutos anuales producto de la actividad realizada determinarán el monto del impuesto de patentes, que le corresponde pagar a cada contribuyente. Se aplicarán dos colones por cada mil colones de ingresos brutos. Esta suma dividida entre cuatro determinará el impuesto trimestral por pagar, el cual deberá cancelarse, a más tardar, el último día hábil del respectivo trimestre.

[Ficha del artículo](#)

ARTÍCULO 7.- Declaración jurada municipal

Cada año, a más tardar, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento de la fecha para la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta, los representantes legales o los dueños de establecimientos, a que se refiere el artículo 1 de esta ley, deberán presentar una declaración jurada a la Municipalidad, en la que indicarán el monto de la renta líquida gravable y el de las ventas o ingresos brutos, así como el del impuesto trimestral que deban pagar por concepto de impuesto de patentes.

Todos los años, en noviembre, la administración de la Municipalidad de Flores pondrá a disposición de los contribuyentes del impuesto de patentes, los formularios de declaración para que ellos voluntariamente determinen el impuesto que les corresponde pagar trimestralmente, durante el siguiente período anual. Mientras la Municipalidad no cumpla con esa obligación, los contribuyentes del impuesto de patentes podrán presentar la declaración en tiempo, sin incurrir en recargos por mora, durante el mismo número de días que tarde la Municipalidad en cumplir.

[Ficha del artículo](#)

ARTÍCULO 8.- Confidencialidad de la información

La información suministrada por los contribuyentes a la Municipalidad tiene carácter confidencial, de acuerdo con el artículo 117 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

[Ficha del artículo](#)

ARTÍCULO 9.- Revisión y recalificación

Toda declaración presentada por los contribuyentes está sujeta a revisión por los medios establecidos en la presente ley y, supletoriamente, con fundamento en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Si se comprobare que los datos declarados por el contribuyente del impuesto de patentes son incorrectos, falsos o incompletos, la Municipalidad estará facultada para determinar, de oficio, el verdadero monto de la obligación tributaria.

[Ficha del artículo](#)

ARTÍCULO 10.- Determinación de impuesto

La Municipalidad está facultada para determinar, de oficio, el impuesto de patentes municipales del contribuyente o responsable cuando:

- a) Su declaración jurada lleve a presumir la existencia de intenciones de defraudación.
- b) No haya presentado la declaración jurada municipal. En tal caso, se le aplicará la clasificación del año anterior, por una sola vez.
- c) Aunque haya presentado la declaración jurada municipal, aporte una copia alterada de la declaración a la Dirección General de Tributación Directa.
- d) Aunque haya presentado la declaración jurada municipal, no haya aportado la copia de la declaración presentada ante la Dirección General de Tributación Directa.

e) Se trate de una actividad recién establecida, sujeta al procedimiento previsto en el artículo 14 de la presente ley.

La determinación de oficio de la obligación tributaria efectuada por la Municipalidad, deberá ser notificada al contribuyente, por medio del Ejecutivo Municipal, con indicación de las observaciones o los cargos que se formulen y, en su caso, de las infracciones que se estime ha cometido.

[Ficha del artículo](#)

ARTÍCULO 11.- Apelaciones

Dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación, el contribuyente o el responsable puede impugnar dicha determinación ante el Concejo. En este caso, deberá señalar los hechos y las normas legales que fundamentan su reclamo y alegar las defensas pertinentes, proporcionando u ofreciendo las pruebas respectivas.

Si dentro del plazo señalado no se presenta ninguna oposición, la resolución quedará firme. En caso contrario, el Concejo deberá resolver dentro de los siguientes cinco días hábiles. Vencido el tiempo, si no resuelve, no podrá cobrar multas ni intereses.

Salvo lo expuesto en el párrafo anterior, el recargo por mora será el establecido en el artículo 76 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. A quien no presente en tiempo la declaración jurada a la Municipalidad, se le aplicará la multa referida en el inciso b) del artículo 79 del citado Código de Normas.

La resolución final dictada por el Concejo no tendrá recurso de revocatoria. Pero, contra ella cabrá el recurso de apelación para ante el Tribunal Fiscal Administrativo, en los términos y dentro de las prescripciones establecidas en los artículos 156 a 164 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Las resoluciones del Tribunal Fiscal Administrativo agotarán la vía administrativa y contra ellas procederá, dentro de los treinta días hábiles siguientes, la interposición de la acción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

[Ficha del artículo](#)

ARTÍCULO 12.- Infracciones

Cuando los sujetos pasivos de la obligación tributaria cometan ilícitos tributarios, incurrirán en las infracciones administrativas, contravenciones tributarias y delitos tributarios, en los términos prescritos y en cuanto sean aplicables al impuesto de patentes establecido en esta ley y en los artículos 65 a 98, ambos inclusive, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

De manera especial y excluyente de lo dispuesto en el citado Código, quien declare en forma falsa el monto de los ingresos o ventas producidas durante el período fiscal y ello se traduzca en una disminución de la cuantía de la obligación tributaria, incurrirá en el delito de perjurio, establecido en el artículo 309 del Código Penal, consecuentemente, se le aplicará la pena estipulada para ese delito en dicho Código.

[Ficha del artículo](#)

ARTÍCULO 13.- Actividades industriales y comerciales

Para los efectos del artículo 1 de esta ley, en el que se gravan los establecimientos que desarrollen actividades industriales y comerciales, los citados conceptos tendrán el siguiente alcance, que no podrá ampliarse, por analogía, a otras actividades no indicadas expresamente:

a) Industria: Se refiere al conjunto de operaciones materiales ejecutadas para extraer, transformar o manufacturar uno o varios

productos; incluye, con excepción del beneficiado de café, el procesamiento de los productos agrícolas y la transformación mecánica o química de sustancias orgánicas o inorgánicas en productos nuevos, mediante procesos mecanizados o no en fábricas o domicilios. Implica tanto la creación de productos como los talleres de reparación y acondicionamiento. Comprende la extracción y explotación de minerales, metálicos y no metálicos, en estado sólido, líquido o gaseoso; la construcción, reparación o demolición de todo tipo de edificios, instalaciones y vías de transporte; las imprentas, las editoriales y los establecimientos similares. En general, se refiere a mercaderías, construcciones y bienes muebles e inmuebles. Las actividades propiamente agropecuarias están excluidas del impuesto, así como la artesanía.

b) Comercio: Comprende la compra y venta de toda clase de bienes, mercaderías, propiedades, títulos valores, monedas y otros. Además, los actos de valoración de los bienes económicos, según la oferta y la demanda, tales como las casas de cambio, comisionistas, agencias, corredores de bolsa, instituciones bancarias y de seguros, salvo las estatales, instituciones de crédito y, en general, todo lo que involucre transacciones de mercado de cualquier clase. Finalmente, incluye el transporte, el almacenaje, los talleres de reparación y pintura de cualquier tipo, las comunicaciones y los establecimientos de prestación de servicios de restaurante, cantina, recreo y esparcimiento en general. Están expresamente excluidos del pago del impuesto, el ejercicio de profesiones liberales, los establecimientos educativos y los de prestación de servicios de salud.

[Ficha del artículo](#)

ARTÍCULO 14.- Determinación de ingreso bruto anual

El total de los ingresos brutos anuales de las actividades que hayan operado únicamente durante una parte de todo el período fiscal anterior, se determinará con base en el promedio mensual del período de la actividad.

[Ficha del artículo](#)

ARTÍCULO 15.- Verificación de declaraciones

Cuando la Municipalidad dude de la veracidad de la declaración jurada podrá exigir, a las personas físicas o jurídicas, declarantes o no del impuesto sobre la renta, una certificación sobre el volumen de los ingresos brutos extendida por un Contador Público Autorizado.

[Ficha del artículo](#)

ARTÍCULO 16.- Aplicación irrestricta de esta ley

Los procedimientos establecidos en esta ley para cobrar el impuesto de patentes no excluyen las actividades sujetas a licencia que, por características especiales, sean objeto de gravámenes impositivos creados por leyes de alcance nacional.

[Ficha del artículo](#)

ARTÍCULO 17.- Derogación

Derógase la Ley de impuestos municipales del cantón de Flores No. 7326, de 15 de diciembre de 1992.

Rige a partir de su publicación.

[Ficha del artículo](#)

[Ir al principio del documento](#)